

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2226 RAD. 2021-00209
Santiago de Cali, Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

El artículo 132 del Código General del Proceso expresa: *"Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*

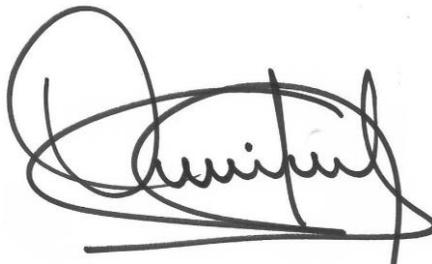
Revisado el presente proceso, observa el despacho que, mediante auto interlocutorio No. 093 se dictó Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, indicando que la demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P, sin embargo, el día 18 de agosto de 2021, la demandada a través de correo electrónico, realizo solicitud de notificación, en virtud de la comunicación recibida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C. P. G., sin que la misma fuera resuelta por parte del despacho.

Bajo dicho contexto, halla esta agencia judicial, que la actuación correspondiente al auto que ordena seguir adelante la ejecución, deberá declararse la ilegalidad, en consecuencia, se realizará la notificación de la demandada, a partir de la fecha del presente auto, corriendo el respectivo termino para contestar la demanda y proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR LA ILEGALIDAD** del auto interlocutorio No. 093 del 25 de octubre de 2021, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **193** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **16-12-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez